



Resolución RT 0458/2018

N/REF: RT 0458/2018

Fecha: 25 de febrero de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Universidad Rey Juan Carlos.

Información solicitada: Resultados de los grupos de investigación URJC.

Sentido de la resolución: [REDACTED]

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG) y con fecha 10 de septiembre de 2018 la siguiente información:

“Solicito conocer los resultados obtenidos por todos y cada uno de los grupos de investigación de la Universidad Rey Juan Carlos en todas y cada una de las últimas cinco evaluaciones que se hayan realizado de estos. Solicito conocer la nota obtenida por cada grupo y también la información detallada sobre su valoración. Solicito, además que se incluya entre las evaluaciones las evaluaciones externas realizadas por la Agencia Estatal de Investigación (AEI), pero también las realizadas por otras instituciones, organizaciones o la propia URJC”.

2. Al no estar conforme con la respuesta de la Universidad Rey Juan Carlos, el reclamante presentó, mediante escrito de entrada el 16 de octubre de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

3. Con fecha 17 de octubre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente a la Secretaria General de la Universidad Rey Juan Carlos, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Mediante escrito de entrada el 8 de noviembre, la mencionada institución realizó las siguientes alegaciones :

“Debemos reiterar que la única convocatoria de Grupos de Excelencia que la URJC ha realizado en los últimos cinco años es la que corresponde a fecha 31 de marzo de 2014 “Convocatoria de ayudas a la actividad de grupos de excelencia investigadora URJC-Banco Santander”, cuya convocatoria y resolución se remitió al solicitante en nuestra contestación de fecha 10 de octubre de 2018.

En cuanto a la solicitud de “información detallada sobre su valoración” debemos indicarle que fue la ANEP (Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva) la institución encargada de la evaluación, por lo tanto, es la ANEP la que puede facilitarle los criterios específicos de evaluación sobre los que basaron, así como las valoraciones a grupos no valorados favorablemente.

En respuesta a la última cuestión, debemos indicar que, conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución Rectoral de 31 de marzo de 2014, la percepción de la ayuda económica se realizará por un periodo de tres años, es decir cada uno de los años se entregará a los grupos evaluados positivamente la cantidad señalada en la resolución de fecha 12 de febrero de 2015, en función de los criterios del artículo 9 de la convocatoria. Se indica que en cada uno de estos años el presupuesto global fue de 200.000 €.

Aprovechamos para informar de que la URJC ha aprobado recientemente un nuevo Reglamento sobre Grupos de Investigación, que en este momento se está procediendo a su reconocimiento y valoración.

Le aportamos, con el fin de completar la documentación ya entregada al solicitante el acta de la reunión de la Comisión Técnica de asignación de recursos de la convocatoria de ayudas a la actividad de grupos de excelencia URJC-Banco de Santander, celebrada el 9 de febrero de 2015 y su correspondiente adjunto.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁵ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Precisadas las reglas generales sobre competencia orgánica para dictar la presente resolución, se debe partir de la base que la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. A estos efectos, su artículo 12⁶ reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la *“información pública”*, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución⁷ y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG⁸ se define la *“información pública”* como

“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En función de los preceptos mencionados, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

4. Según consta en el expediente la Universidad Rey Juan Carlos facilita información sobre la única convocatoria de Grupos de excelencia realizada en los últimos cinco años, cuando el

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a12>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&tn=1&p=20110927#a105>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a13>

interesado solicita las últimas cinco evaluaciones realizadas a los grupos de investigación de la URJC. Consultada, por parte de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Agencia Estatal de Investigación informa que es la institución la que solicita la realización de las evaluaciones que considere oportunas y posiblemente no se han realizado cinco evaluaciones de sus grupos desde su fundación. Por lo tanto, las evaluaciones realizadas por la Agencia Estatal de Investigación (AEI), -anteriormente Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP)- a los grupos de investigación no son cinco, debido a la complejidad de las mismas, pero en el presente caso, tal y como consta en el acta de la reunión de la comisión técnica de asignación de recursos de la convocatoria de ayudas a la actividad de grupos de excelencia URJC-Banco de Santander celebrada el 9 de febrero de 2015, el Presidente de dicha comisión *“procede a informar sobre cada una de las evaluaciones realizadas por ANEP a los grupos de excelencia que cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 4 de la convocatoria, siendo éstos un total de 24 (...)Terminado el informe pormenorizado de la evaluación realizada por ANEP, el Presidente da paso al segundo punto del orden del día...”*.

Es decir, se puede concluir que la URJC dispone de las evaluaciones o copia de los informes de las mismas, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG, procede estimar la presente reclamación al tratarse de información pública en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la Reclamación presentada por [REDACTED], por entender que su objeto se trata de información pública a los efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: INSTAR a la Universidad Rey Juan Carlos a que, en el plazo de veinte días hábiles, traslade la información disponible solicitada por el interesado.

TERCERO: INSTAR a la Universidad Rey Juan Carlos, a que en el mismo periodo de tiempo remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia que acredite el cumplimiento de la presente resolución.



De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁰.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹¹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>